

PROYECTO

Acuerdo mediante el cual se aprueba el *Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el proceso electoral local ordinario 2020-2021*.

Aprobación y ajustes del plan integral y calendario

I. En la sesión extraordinaria efectuada el seis de julio de dos mil veinte, este Consejo General, mediante el acuerdo CGIEEG/021/2020, aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En sesión ordinaria efectuada el veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo CGIEEG/037/2020 se modificó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021 y se ajustaron diversos plazos.

En la sesión ordinaria efectuada el treinta de octubre de dos mil veinte, mediante el acuerdo CGIEEG/075/2020 se modificó el calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021 y se establecieron los requisitos de las comunicaciones de los partidos políticos sobre sus procesos internos de selección de candidaturas.

Posteriormente, en la sesión extraordinaria celebrada el seis de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo CGIEEG/004/2021, mediante el cual se modificó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Creación e integración de la Comisión Temporal de Debates

II. En la sesión extraordinaria efectuada el nueve de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/063/2020, mediante el cual se establece la integración de las comisiones y del Comité Editorial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como de la instancia interna encargada de resolver el recurso de inconformidad previsto en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*. En el acuerdo en comento se creó la Comisión Temporal de Debates, la cual se integra de la siguiente manera:

Consejero electoral Luis Gabriel Mota	Presidente
Consejera electoral María Concepción Esther Aboites Sámano	Integrante
Consejero electoral Antonio Ortiz Hernández	Integrante
Coordinador(a) de Comunicación y Difusión	Secretaria(o) Técnica(o)
Representantes de partidos políticos	Participantes

***Propuesta de Reglamento de Debates
del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato***

III. En la sesión ordinaria del veinte de enero de dos mil veintiuno de la Comisión Temporal de Debates, se presentó y aprobó la propuesta de *Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, así como la propuesta de calendario y sedes para los debates.

***Remisión del informe, programa anual
De actividades y Reglamento de Debates***

IV. Mediante oficio CTD/014/2021 del veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el secretario técnico de la Comisión Temporal de Debates remitió el informe del programa de trabajo noviembre-diciembre 2020, del cual se dio cuenta en la sesión ordinaria celebrada el pasado quince de diciembre de dos mil veinte; el plan y calendario de trabajo enero-julio 2021 y el proyecto de *Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, para su presentación y aprobación, en su caso, por el Consejo General.

CONSIDERANDO:

***Personalidad jurídica del Instituto
y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de

dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Facultad normativa del Instituto

4. De conformidad con el artículo 92, fracción II, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, es atribución del Consejo General del Instituto dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

Organización de debates durante las campañas electorales

5. En la fracción XXXVI del artículo 92 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* se establece la atribución del Consejo General de organizar durante las campañas electorales al menos un debate entre las candidatas y candidatos a diputaciones y presidencias municipales; y en su caso, los subsecuentes a petición no vinculante de dos o más candidatas y candidatos.

Asimismo, los artículos 120, fracción X, y 129, fracción XIII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, disponen que es atribución de los consejos distritales y municipales electorales, en el ámbito de su competencia, organizar durante las campañas al menos un debate entre las candidaturas.

Ahora bien, el artículo 304, numeral 1, del *Reglamento del Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece los debates son actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

El numeral 2 del artículo en comento, indica que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y

plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de las y los participantes.

Necesidad de aprobar el Reglamento de Debates

6. A fin de llevar a cabo la organización de debates entre las candidaturas contendientes a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, es necesario contar con un cuerpo normativo que establezca las directrices que habrán de observarse para tal efecto.

En este sentido, la propuesta de *Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, que aprobó la Comisión Temporal de Debates y constituye el **anexo único** de este acuerdo, tiene por objeto regular aspectos relevantes para la organización y celebración de los debates, tales como su objeto, las atribuciones de la Comisión Temporal de Debates, la competencia de los consejos distritales y municipales electorales, los temas de los debates, las personas moderadoras, los formatos y el desarrollo de los debates. Asimismo, se prevén las condiciones que deben cumplir los debates organizados por parte de particulares.

Por lo anteriormente expuesto, se estima oportuna la emisión del reglamento materia del presente acuerdo, el cual se integra por un total de treinta y tres artículos y un transitorio único, distribuidos en diez capítulos, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Capítulo primero denominado «Disposiciones generales» se integra por artículos que regulan el objeto del reglamento, criterios de interpretación, el glosario de términos y la forma en que se resolverán los casos no resueltos;
- b) El Capítulo segundo identificado como «Objeto de los debates», establece justamente en qué consiste el objeto de los mismos;
- c) En el Capítulo tercero titulado: «Atribuciones de la Comisión» se establecen las atribuciones de la Comisión Temporal de Debates;
- d) El Capítulo Cuarto denominado «Competencia de los consejos», prevé las atribuciones de los consejos distritales y municipales electorales;
- e) El Capítulo quinto denominado «Temas de los debates» regula lo relativo a los temas que se abordaran en los debates que se celebren durante el proceso electoral en curso;

- f) El Capítulo sexto identificado como «Personas moderadoras», establece los requisitos que deberán cumplir las personas moderadoras de los debates y la necesidad de que su designación tenga lugar antes de la celebración del debate de que se trate;
- g) En el Capítulo séptimo titulado: «Organización de los debates» se regulan aspectos relevantes para la organización de debates, tales como la convocatoria, la participación mínima en los debates, los formatos de los debates, el conocimiento de los temas a debatir, la elaboración de las preguntas, el sorteo entre las candidaturas, personas invitadas a los debates, medidas de protección a la salud, uso de tecnologías de la comunicación y la comunicación al Instituto Nacional Electoral sobre la celebración de debates;
- h) El Capítulo octavo denominado «Celebración de los debates», contiene disposiciones que regulan las etapas de los debates, la intervención en éstos de las candidaturas, la medición de las intervenciones, los tiempos perdidos, el derecho al uso de la voz, la selección de las preguntas que se realizarán, prevé las atribuciones de los consejos distritales y municipales electorales; la participación de las personas moderadoras, entre otras;
- i) El Capítulo noveno denominado «Producción y difusión de los debates», prevé que lo relativo a la producción y transmisión de los debates, así como la participación de intérpretes de lenguaje de señas mexicana para la difusión de los debates; y
- j) El Capítulo décimo denominado «Debates organizados por particulares», regula los requisitos que deben cumplir los particulares para la organización y celebración de debates.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracciones II, XXXVI, 120, fracción X y 129, fracción XIII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el *Reglamento de Debates del Instituto electoral del Estado de Guanajuato el proceso electoral local 2020-2021*, en los términos del **anexo único** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral que notifique este acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Presidente del Consejo General y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.